

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 260-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza el uso de tarjetas de turismo para viajar a territorio dominicano a los nacionales de Polonia, Rumania, Yugoslavia, Bulgaria y Albania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.261-91 que crea e integra una Comisión para poner al servicio de los usuarios el transporte público de pasajeros de todo los vehículos de la Administración Pública y de los Organismos autónomos del Estado, durante la anunciada huelga patrocinada por determinados partidos políticos y asociaciones populares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 261-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Durante la anunciada huelga patrocinada en la actualidad por determinados partidos políticos y organizaciones populares, todos los vehículos de la Administración Pública, incluyendo los de los Organismos autónomos dependientes del Estado, aptos para movilizaciones de personas, se pondrán al servicio de los usuarios del transporte público para que desde las 6 a las 9 de la mañana y desde las 5 de la tarde a las 7 de la noche de los días laborables, sean gratuitamente usados por cuantas personas requieran el uso de los mismos.

Artículo 2.- Se crea una Comisión integrada por el Ingeniero Marco a Subero, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ingeniero Fernando Moore, Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre y Camilo Antonio Nazir Tejeda, Capitán de Navío, M. de G., Asistente Militar del Presidente de la República, para que planifique, coordine y controle las operaciones resultantes del servicio social que el presente Decreto instituye.

Artículo 3.- Los diferentes departamentos de la Administración pública e instituciones y organismos descentralizados, prestarán su colaboración a la Comisión señalada.

Artículo 4.- Se excluyen de los efectos de este decreto los vehículos pertenecientes a la Empresa Estatal de Transporte Terrestre (ONATRATE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 262-91 que designa al Sr. Roberto Brito, Cónsul en Aruba.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 262-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Señor Roberto Brito, queda designado Cónsul en Aruba, en sustitución del Señor Leopoldo Gómez Burgos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.